

## **REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS**

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL QUE SE AJUSTAN LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL ORGANISMO ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LOS DECRETOS 20905 Y 20906 APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

### **ANTECEDENTES**

I. El día 10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los decretos números 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política local y la Ley Electoral de la Entidad.

### **CONSIDERANDOS:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado tiene como objetivos:

a) Ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la Entidad;

b) Vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

c) Preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y

d) Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que contribuyan a este fin.

3. Que según lo previsto por los artículos 121, en su fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es el órgano superior de dirección del organismo electoral.

4. Que mediante la aprobación de los decretos números 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado y vigentes a partir del día 11 once de mayo de 2005 dos mil cinco, se reformaron la Constitución Política local y la Ley Electoral del Estado de Jalisco, dando lugar a la creación del Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

5. Que en términos de lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 20906 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, en todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se debe entender referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

6.- Que en términos de la reforma contenida por los mencionados decretos 20905 y 2906, se hace necesario ajustar los reglamentos y la normatividad interna del organismo electoral, en los términos de los anexos que forman parte del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1216 fracción IV, inciso c) de la Constitución General de la República; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, 120, 121, fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; así como los decretos números 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado, se proponen los siguientes puntos de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el ajuste a los reglamentos y a la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en los términos de los anexos del presente acuerdo, para quedar como:

- a) REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.
- b) REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y DE LAS COMISIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES.
- c) REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.
- d) REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA.
- e) REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS.
- f) REGLAMENTO DE ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA.
- g) REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS O SONDEOS SOBRE LA INTENCIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS.
- h) BASES Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a veintiocho de julio de dos mil cinco

DR. JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE  
(rúbrica)

LIC. GRISELDA BEATRIZ RANGEL JUÁREZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
(rúbrica)

#### **ANEXO**

- e) REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la implementación de debates entre los candidatos a cargos de elección popular que soliciten la intervención del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, por conducto del Pleno u órganos competentes; mismos que servirán para expresar las propuestas de gobierno de los candidatos participantes.

**Artículo 2.-** La organización de los debates corresponde a:

I. Al Instituto Electoral del Estado, para el cargo de Gobernador;

II. Al Instituto Electoral del Estado, para Diputados por el Principio de Representación Proporcional;

III. A la Comisión Distrital correspondiente, para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa; y

IV. Los debates de los candidatos a municipales, tendrán competencia concurrente dependiendo de su ubicación del municipio:

a) Al Instituto Electoral del Estado o a la Comisión Municipal correspondiente, los candidatos a municipales de la Zona Metropolitana; y

b) A la Comisión Distrital o Comisión Municipal correspondiente, los candidatos a municipales que no estén comprendidos dentro de la Zona Metropolitana.

**Artículo 3.-** Los candidatos debidamente registrados para los cargos de: Gobernador, Diputados o Municipales, por sí o a través de representante debidamente acreditado podrán solicitar al Instituto Electoral del Estado o a través del órgano que corresponda, la implementación de debates.

I. Los debates se darán entre candidatos de diferentes partidos a un mismo cargo con invitación expresa a todos aquellos de parte de los candidatos promoventes. A las solicitudes se deberán acompañar copias de las invitaciones debidamente recibidas por los demás candidatos interesados;

II. Sólo que la mayoría de los candidatos acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de este reglamento, el órgano competente del Instituto iniciará las gestiones del caso;

III. Derogada;

IV. El Presidente del órgano competente, será el responsable de invitar a los medios de comunicación y proporcionarles la metodología bajo la cual se desarrollará el evento, misma que deberá ser suscrita por los candidatos o sus representantes;

V. El día del evento, los candidatos deberán comparecer al lugar en que tendrá verificativo, cuando menos con cuarenta y cinco minutos de anticipación, toda vez que dentro de dicho lapso se llevará a cabo el o los sorteos para determinar el orden de participación de los candidatos en cada una de la(s) ronda(s) y en su caso, sesiones de preguntas y respuestas. En el supuesto de que algún candidato debidamente notificado no estuviere presente en el sorteo, y se presentare después de realizado el mismo, este tendrá intervención en el debate, de acuerdo con el resultado del sorteo;

VI. La exposición de cada uno de los candidatos versará sobre el o los temas previamente acordados, con la intervención máxima que determine el Instituto Electoral del Estado.

VII. En caso de acordar sesión de preguntas y respuestas, el moderador concederá el uso de la voz a los candidatos según el orden del sorteo, quienes contarán con el máximo de tiempo que determine el Instituto Electoral del Estado; y

VIII. A ningún candidato le será permitido apoyarse con equipo audiovisual u otro de cualquier tipo, toda vez que sólo podrán utilizar el recurso de su voz, o aquel que se apruebe por el Instituto Electoral en la metodología para el debate.

#### **DE QUIENES PODRAN ASISTIR Y EL ORDEN QUE DEBERÁN OBSERVAR**

**Artículo 4.-** El evento se verificará con el mayor orden posible, de manera que la exposición de los candidatos transcurra sin interrupciones o interpelaciones que pongan en riesgo la correcta marcha del mismo. En tal virtud el evento se llevará a cabo a puerta cerrada. Sólo tendrán voz los candidatos y el moderador.

**Artículo 5.-** Podrán asistir a la exposición los integrantes del Pleno del Instituto Electoral del Estado, los comisionados distritales y municipales, representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados por el Instituto Electoral del Estado, el dirigente de cada uno de los Partidos Políticos, cuyo candidato participe en el evento y hasta dos asesores por cada expositor y todos aquellos que reciban invitación formal del Instituto.

En ningún momento los asistentes tendrán uso de la voz y deberán guardar el orden debido para no causar interrupción en la exposición de los candidatos, igualmente deberán abstenerse de aplaudir o manifestar cualquiera otra acción de apoyo o desacuerdo a los candidatos participantes sobre la exposición efectuada.

#### **DEL MODERADOR**

**Artículo 6.-** El moderador nombrado por el Presidente del Instituto Electoral del Estado o por el Presidente de la Comisión Distrital o Municipal, según sea el caso, realizará la presentación del evento y explicará la metodología bajo la que se desarrollará; así mismo dará por concluido el evento.

**Artículo 7.-** El moderador podrá solicitar al candidato en turno que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar alusiones ofensivas. En caso de que el candidato insista en su conducta, el moderador dará automáticamente por finalizado su tiempo de exposición.

**Artículo 8.-** Derogado.

#### **DE LOS REPRESENTANTES DE PRENSA**

**Artículo 9.-** Derogado.

#### **DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**Artículo 10.-** Derogado.

#### **DE LOS PATROCINIOS**

**Artículo 11.-** En el caso de que el evento se transmita por medios electrónicos, queda prohibido anunciarse o patrocinar durante la transmisión, a los partidos políticos registrados o acreditados, candidatos a cargo de elección popular y entidades del sector público.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

#### **REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS**

EXPEDICIÓN: 28 DE JULIO DE 2005.

CERTIFICACION: 29 DE JULIO DE 2005.

PUBLICACION: 2 DE AGOSTO DE 2005. SECCION II. p.74-79.

VIGENCIA: 3 DE AGOSTO DE 2005.